



SAN JUAN DE AZNALFARACHE

En sesión ordinaria celebrada en pleno el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se adopta acuerdo de la **Aprobación del documento de corrección de adaptación a la LOUA redactado por los servicios técnicos municipales**. Que es tenor literal siguiente

En San Juan de Aznalfarache, a 28 de diciembre de 2022.-

EL ALCALDE,

Fdo.: Fernando Zamora Ruiz.-

**II-“DICTAMENES DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS
PUNTO 2º.- Aprobación del documento de corrección de adaptación a la LOUA redactado por los servicios técnicos municipales.**

Se da lectura a informe propuesta de acuerdo, cuyo texto literal es el siguiente:
“Num expte.313/2020. Asunto: Cumplimiento de sentencia corrección Doc. Adaptación LOUA.

ANTECEDENTES:

Con fecha de 15 de septiembre de 2020, una vez confeccionado el orden del día del próximo pleno ordinario en el que se incluye la modificación de la Adaptación parcial de LOUA para su aprobación definitiva, se recibe la valoración realizada por el órgano competente autonómico sobre el documento de adaptación parcial alertando sobre un extremo y es que la referida adaptación parcial ya fue aprobada en su día, no cabiendo la posibilidad de una nueva aprobación.

Todo ello entendiendo que es competencia del Ayuntamiento “la valoración de los documentos que deba elaborar para dar cumplimiento al fallo de la sentencia firme”.

Visto acuerdo del Ayuntamiento pleno de fecha 8 de octubre de 2020 en el que el Ayuntamiento se desiste del expediente número 155/2020 sobre Formulación y aprobación de la Adaptación a la LOUA de las NNSS municipales en ejecución de sentencia de 12 de septiembre de 2013, recaída en procedimiento ordinario 246/2012,



Cód. Validación: 6CA3QT3ASQ59L6MFE6CHYDWJX | Verificación: <https://sanjuandeaznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

referida al documento de Adaptación a la LOUA en relación a los terrenos de CARREFOUR PROPERTY SAU, procediéndose al archivo del mismo por los motivos que se expusieron en el mismo y en aras a la presentación de una documentación técnica adaptada a las exigencias autonómicas.

Visto que esta documentación técnica solo se limitaría a la corrección material de los errores detectados en el documento de adaptación parcial de la LOUA que se Encuentra depositado en el registro autonómico de instrumentos de planeamiento, Cumpliéndose de esta manera los pedimentos de la sentencia referida.

Visto expediente número 313/2020 abierto al efecto Vista documentación técnica incorporada al mismo.

Visto que es un hecho incontestable que el ayuntamiento padece un error Material al no incluir en el documento de adaptación parcial la modificación denominada

Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Juan de Aznalfarache en el Sector Vista Hermosa - Santa Rita, por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, en su resolución de 23 de septiembre de 1.994”.

Visto que la sentencia en su parte expositiva manifiesta que la demanda suplica la modificación de la ordenación recogida en la adaptación parcial respecto al área Homogénea Vista Hermosa- Este sustituyéndola por la ordenación vigente hasta entonces o que con carácter subsidiario corrija los errores detectados en la adaptación parcial.

Visto que el fallo de la sentencia de estimación parcial se decanta por que se “corrijan los errores detectados”. Manifestando expresamente “se redacte nuevo documento de adaptación .corrigiendo los errores que pudiera haber padecido en cuanto a los suelos de la actora situados en la denominada Área Homogénea Vista Hermosa Este”

Visto que en el informe de valoración emitido por la Jefa del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Cultura y Patrimonio se manifiesta que ya existe un Documento de adaptación Parcial de la LOUA y no se puede aprobar otro, admitiendo implícitamente que lo que cabría es una modificación del Documento de adaptación existente y así lo alude al mencionar el informe de valoración que “no entra la consejería a valorar el documento que deba aprobar el ayuntamiento en cumplimiento de la sentencia”.

Visto que la corrección de errores a la cual la sentencia hace referencia, es una corrección material por la naturaleza jurídica del documento de adaptación parcial y su cumplimiento se lleva a cabo una vez se incorpore el documento de modificación que se aprueba el 29 de diciembre de 1994 y que por un error material se obvió en el documento de adaptación aprobado en 2011 y que obra en el registro de la Consejería de Ordenación del territorio. Considerando el artículo 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que faculta a las Administraciones Públicas para rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos. Se eleva la siguiente propuesta al pleno de la Corporación.

PRIMERO: Aprobar el documento de corrección de adaptación a la LOUA



Redactado por los servicios técnicos municipales, a fin de que se proceda a la incorporación de dicha corrección material al documento técnico que se encuentra depositado en el registro autonómico de instrumentos de planeamiento.

SEGUNDO: Dar traslado a los interesados y comunicar el presente acuerdo a Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

TERCERO: Comunicar el presente acuerdo a la Sala segunda de lo contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, a fin de considerar se está dando cumplimiento de la sentencia de 12 de septiembre de 2013.

Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo .

Finalmente la Corporación, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda aprobar la propuesta de acuerdo, al principio transcrita, en la forma en que aparece redactada, quedando, en consecuencia, adoptados los acuerdos en ella propuestos.”



Cód. Validación: 6CA3QT3AS059L6MFE6CHYDWJX | Verificación: <https://sanjuandedeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3